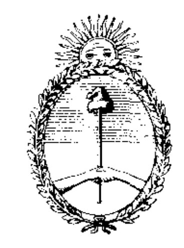
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE MAYO DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.383

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: *9,30 a 12,30 hs.*

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 734/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/4/92

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Julio César ARAOZ, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones intervinientes han opinado no tener objeciones legales que formular al respecto.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el señor Ministro del Interior, Dr. José Luis MANZANO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

SOCIEDADES COMERCIALES

Decreto 735/92

Exceptúase de la limitación establecida en el *artículo 31, primera parte*, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), a "Mendoza Bursátil S.A.".

Bs. As., 29/4/92

VISTO el Expediente Nº 1.551.799/92 del registro de la Inspección General de Justicia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la sociedad "MENDOZA BURSATIL S.A." (en formación) ha solicitado se la exceptúe de las limitaciones previstas por el artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Que la norma en cuestión establece que ninguna sociedad, excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital y de las reservas legales, no obstante lo cual faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para autorizar, en casos concretos, el apartamiento de los límites previstos.

Que, en el presente caso, "MENDOZA BURSATIL S.A." (en formación) se halla incursa en la situación que prohíbe la norma antedicha, ya que su capital social, fijado en la suma de PESOS UN MILLON CIEN MIL ($ 1.100.000.-), estará integrado con el aporte de una acción de "MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A.", valuada en PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000.-), y de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) en dinero efectivo.

Que la sociedad "MENDOZA BURSATIL S.A." (en formación) tendrá por objeto principal actuar como agente de bolsa, de acuerdo con la Ley Nº 17.811, en el "MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A.", a cuyo efecto le resulta imperativo ser accionista de esta última entidad.

Que por lo expuesto, y dado que la participación de la sociedad peticionante como accionista de "MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A." le es necesaria para el cumplimiento de su objeto social, resulta razonable acordar la excepción solicitada.

Que se han expedido en sentido favorable la Inspección General de Justicia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 31, segundo párrafo, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) otorga facultades para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a "MENDOZA BURSATIL S.A." (en formación) de la limitación establecida en el artículo 31, primera parte, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), a los efectos de su participación como accionista de "MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 736/92

Adécuase el nivel escalafonario asignado a los asesores de gabinete, al nuevo régimen aprobado por Decreto 993/91.

Bs. As., 29/4/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 479/90 y modificatorios y el Decreto Nº 367/91 y modificatorio y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 479/90 se procedió a establecer en el ámbito de los Ministerios y de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION sus correspondientes Subsecretarías como así también la conformación de sus gabinetes.

Que con posterioridad, mediante el dictado del Decreto Nº 1691/91 parte de esas Subsecretarías fueron jerarquizadas elevándolas al nivel de Secretaría.

Que por Decreto 367/91, modificado por su similar Nº 946/91, se autorizó la creación del cargo de Subsecretario Adjunto y se creó la Subunidad Secretaría Privada en las unidades Ministro, Secretarías y Subsecretarías Ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en razón de la aludida jerarquización resulta necesario derogar lo normado por el Decreto Nº 367/91 y modificatorio en lo atinente a la creación del cargo de Subsecretario Adjunto, con excepción de los correspondientes a la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por otra parte, resulta conveniente proceder a la derogación del Decreto Nº 647/90 por el cual se creó, en el ámbito de cada Subsecretaría Ministerial, una unidad de Coordinación Ejecutiva.

SUMARIO

Que, asimismo, es necesario redefinir las plantas de gabinete de cada nivel político de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que resulta conveniente adecuar el nivel escalafonario asignado a los asesores de gabinete, al nuevo régimen escalafonario aprobado por Decreto 993/91.

Que en virtud de lo dispuesto por las leyes Nº 23.996 y 24.018 han perdido significación las prescripciones del artículo 75 del Decreto Nº 2476/90, razón por la cual resulta conveniente proceder a su derogación.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El gabinete de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios Ministeriales, Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Jefe de la CASA MILITAR, se integrará con la cantidad de cargos y categorías del Escalafón aprobado por Decreto Nº 993/91, de acuerdo con las necesidades de cada jurisdicción, sujeto a que su costo total no supere el monto que surge de la valorización de los cargos que se detallan a continuación:

Ministros: hasta CUATRO (4) cargos del nivel "A" - grado "1" del escalafón instituido por Decreto Nº 993/91.

Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION: hasta CUATRO (4) cargos del nivel "A" - grado "1" del escalafón instituido por Decreto 993/91.

Secretarios Ministeriales: hasta TRES (3) cargos del nivel "A" - grado "1" del escalafón aprobado por Decreto 993/91.

Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Jefe de la CASA MILITAR: hasta TRES (3) cargos del nivel "A" - grado "1" del escalafón instituido por Decreto 993/91.

Subsecretarios Ministeriales: hasta DOS (2) cargos del nivel "A" - grado 1 del escalafón instituido por Decreto 993/91.

Los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Jefe de la CASA MILITAR, fijarán por resolución el detalle de los cargos y niveles escalafonarios de los respectivos gabinetes, sobre cuya base se efectuarán las designaciones necesarias.

Art. 2º — Establécese para las unidades Ministro, Secretario y Subsecretario de los Ministerios y de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Subunidad Secretaría Privada, la que tendrá como función, asistir en el apoyo administrativo a las mencionadas unidades, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Las Subunidades Secretaría Privada de los Ministros y Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION se integrarán con TRES (3) cargos de nivel "B" - grado "1", del escalafón aprobado por Decreto 993/91.

b) Las Subunidades Secretaría Privada de las unidades Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los Ministerios, se integrarán, con DOS (2) cargos de nivel "B" - grado "1" del escalafón aprobado por Decreto 993/91.

En todos los casos, el régimen del personal de las mencionadas Subunidades se asimilará al previsto para los Asesores de Gabinete dado por el REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA, Ley 22.140 y su reglamentación.

Art. 3º — El Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá crear en el ámbito de las Subsecretarías que le dependen, entre los asesores de gabinete de las mismas, el cargo de Subsecretario Adjunto, a razón de DOS (2) Subsecretarios Adjuntos por Subsecretaría como máximo.

En la respectiva resolución de creación se hará expresa mención del alcance y de las áreas cubiertas por la delegación de facultades, la que sólo podrá alcanzar aquellas que son propias del Subsecretario titular, con exclusión de las que el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION pueda haber delegado directamente en los mismos.

Art. 4º — Los Subsecretarios Adjuntos aludidos en el artículo anterior percibirán la remuneración correspondiente a los asesores de gabinete, con más un complemento, no remunerativo y no bonificable, que será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del nivel escalafonario de aquéllos.

Art. 5º — Los cargos comprendidos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del presente decreto no estarán alcanzados por las disposiciones del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, texto según artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Art. 6º — Deróganse el artículo 8º del Decreto 479/90, los Decretos Nº 647/90 y 367/91, modificado por su similar Nº 946/91, y el artículo 75 del Decreto 2476/90.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 738/92

Dispónese que el personal que se desempeñe en relación de dependencia en la empresa privada adjudicataria de la concesión de la explotación de un determinado sector de la Red Ferroviaria, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, así como por las nuevas estipulaciones convencionales que las partes establezcan.

Bs. As., 29/4/92

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 23.696 y en el Decreto Nº 666/89, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 666/89 se dispuso la ejecución de la Ley Nº 23.696 en FERROCARRILES ARGENTINOS por la modalidad de concesión integral de explotación de líneas o sectores de la Red Ferroviaria Nacional.

Que por el mismo se dispuso llamar a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación integral del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la línea General Mitre.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones para la licitación se estableció que las condiciones de trabajo que regirán el desempeño del personal que labore en relación de dependencia con el concesionario en la explotación concedida serán las que directamente convengan el concesionario y las asociaciones gremiales que correspondan a las diferentes funciones ejercidas.

Que resulta necesario definir taxativamente el marco regulatorio laboral aplicable al personal dependiente de la empresa privada adjudicataria de la concesión, que, juntamente con los nuevos convenios colectivos que conforme lo previsto en el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 200/88 se celebren en su ámbito, regularán las relaciones o contratos laborales.

Que la situación descripta ha sido ya contemplada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la concesión del corredor Rosario-Bahía Blanca de la Red Ferroviaria Nacional, lo que motivara el dictado del Decreto Nº 1137 del 14 de junio de 1991.

Que a tales efectos, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 14.250 (t.o. Decreto Nº 108/88) deberá, con inmediatez a la entrada en vigencia del contrato de concesión, citar a la empresa adjudicataria y a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial representativas de su personal, a fin de proceder a la constitución de las Comisiones Negociadoras en el marco de la Ley Nº 23.546 y el Decreto Nº 200/88, conforme lo prevé el artículo 41, "in fine", de la Ley 23.696.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el personal que se desempeñe en relación de dependencia en la empresa privada adjudicataria de concesión de la explotación del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la línea General Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate y Victoria-Capilla del Señor, se regirá exclusivamente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo (Ley Nº 20.744 —t.o. Decreto Nº 390/76— y sus modificatorias), así como por las nuevas estipulaciones convencionales que las partes establezcan en el marco de las leyes Nº 14.250 (t.o. Decreto Nº 108/88); Nº 23.546 y dentro de la tipología prevista en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 200/88.

Art. 2º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá, dentro del término de VEINTE (20) DIAS de adjudicada la concesión, a citar a la empresa adjudicataria y a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial y representativas de su personal que a la fecha del presente no hubieran celebrado acuerdos colectivos, a fin de constituir las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos de Trabajo que regirán las relaciones laborales dentro de la empresa en el marco de las disposiciones legales mencionadas en el párrafo final del artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 742/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/4/92

VISTO el desplazamiento a MADRID y GRANADA —REINO DE ESPAÑA— del señor MINISTRO DE JUSTICIA doctor D. León Carlos Arslanian.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, doctor Dn. Rodolfo DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 743/92

Promociones.

Bs. As., 29/4/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 19 de diciembre de 1991, lo prescripto por el artículo 18, inciso f) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen Nº 179, de fecha 7 de junio de 1990, de la lectura del referido artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957, surge claramente el derecho de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, a ser promovidos automáticamente a la categoría inmediata superior, cuando reúnan los requisitos exigidos en dicho inciso y sean propuestos por la Junta Calificadora.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en las condiciones establecidas en el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales, con efectividad a las fechas que en cada caso se indican:

D. Carlos Oscar INGENITO (M. I. Nº 4.322.312), a partir del 1º de enero de 1987.

D. Astolfo Antonio MUÑIZ SAAVEDRA (M. I. Nº 4.236.843), a partir del 18 de marzo de 1988.

D. Ernesto Miguel MALPEDE (M. I. Nº 4.778.774), a partir del 1º de enero de 1989.

D. Antonio Félix BOZZOLA (M. I. Nº 4.459.075), a partir del 1º de enero de 1990.

D. Rodolfo CARRANZA CASARES (M. I. Nº 4.224.836), a partir del 1º de enero de 1990.

D. Juan Carlos ARLIA (M. I. Nº 4.230.980), a partir del 1º de enero de 1991.

Art. 2º — Los mencionados Ministros Plenipotenciarios de segunda clase D. Carlos Oscar INGENITO, D. Astolfo Antonio MUÑIZ SAAVEDRA, D. Ernesto Miguel MALPEDE, D. Antonio Félix BOZZOLA y D. Rodolfo CARRANZA CASARES, dejarán de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación a partir de la fecha de notificación del presente Decreto y el señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Juan Carlos ARLIA, lo hará a partir del 1º de enero de 1993.

Art. 3º — Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se procederá a la liquidación y pago de la diferencia de haberes que corresponda en virtud de las promociones dispuestas.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MIGRACIONES

Decreto 744/92

Exceptúase a un ciudadano estadounidense de la inhabilidad absoluta prevista en el artículo 23, inciso a) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1434/87.

Bs. As., 29/4/92

VISTO el Expediente Nº 051677-3/90 de la ex DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, (actual DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION), dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION eleva a esta instancia la solicitud de radicación definitiva impetrada por el menor Carlos Antonio SANTISTEBAN ARMANINI, nacido el 6 de febrero de 1988 en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el nombrado presenta una inhabilidad absoluta prevista en la última parte del artículo 23, inciso a) del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1434/87, toda vez que padece un Síndrome de Arcaidi (Agenesi del cuerpo calloso).

Que conforme el Dictamen del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION (fs. 27 y 28) se hace imposible encuadrar la admisión del causante en la República, en las normas migratorias vigentes, ya que el menor es el único extranjero en una familia de argentinos, por lo que dicha situación propiciaría la residencia definitiva en el país.

Que en virtud de lo expuesto, constancias de autos y lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, en uso de la facultad prevista en el artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA, corresponde dar curso favorable a la excepción propiciada.

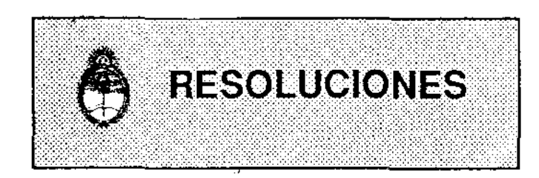
Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al ciudadano estadounidense Carlos Antonio SANTISTEBAN ARMANINI de la inhabilidad absoluta prevista en el artículo 23, inciso a) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1434/87.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a conceder al causante la radicación definitiva en los términos del artículo 15, inciso g), del Decreto referido en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 139/92

Declárase a la firma Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Ganadera comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de bienes de capital

Bs. As., 29/4/92

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 3237/89, por el que la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y GANADERA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en 12 de Octubre y Gran Canaria, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría, han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y GANADERA, con domicilio legal en 12 de Octubre y Gran Canaria, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en 12 de Octubre y Gran Canaria, Quilmes, Provincia de Buenos Aires cuya descripción, valor y país de origen se detallan en UNA (1) planilla que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto del presente decreto por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días a la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y GANADERA, constituye domicilio especial en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667 Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 139

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Aparato desaireador, enfriador, carbonatador de agua completo, con todos sus elementos para su normal funcionamiento con capacidad de hasta QUINCE MIL (15.000) litros/hora.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (D. M. 225.870)
POSICION NADI:	84.19.02.99.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5%

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 491/92

Modificación de la Resolución Nº 19/92.

Bs. As., 20/4/92

VISTO el expediente Nº 1566/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 19 de fecha 7 de enero del corriente año fueron modificadas las fechas establecidas para las actividades tendientes a la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, dispuestas oportunamente por el Anexo I del Decreto Nº 2408/91.

Que en la citada resolución fue establecido un plazo para la adjudicación que resulta exiguo en razón de la complejidad de las actividades a realizar previo a la corrección de dicho acto.

Que en consecuencia resulta conveniente ampliar dicho plazo a efectos de permitir un detallado análisis de la documentación presentada.

Que el suscripto resulta competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y los Artículos 4º y 15 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 19 de fecha 7 de enero de 1992 por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Modifícase lo dispuesto en el ANEXO I del Decreto Nº 2408/91, en lo que respecta a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, referente a las fechas establecidas para ambas sociedades respecto de sus actividades tendientes a su privatización las que se fijan en la forma que se detalla a continuación:

Presentación del Pliego al Poder Ejecutivo Nacional: 3 de febrero de 1992.

Llamado a Licitación: DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación del Decreto aprobatorio de los pliegos.

Adjudicación: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde el llamado a licitación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de uSs. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de uSs. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de uSs 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1948

Bs. As., 20/4/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SEPEX 1 - 43. Circular Operaciones Externas del Sector Público - SEPEX - 1.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados al efecto de llevar a su conocimiento que con vigencia a partir de la fecha se ha dispuesto dejar sin efecto las disposiciones que establecen mecanismos de consulta previa al Banco Central para la realización de operaciones de exportación e importación de bienes y servicios reales, y de transacciones financieras del sector público con el exterior, tanto en lo relativo a su concertación como al pago. Quedan exceptuadas las operaciones correspondientes a obligaciones del sector público refinanciadas con arreglo al Plan Financiero 1987.

A tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los entes del sector público financiero y no financiero podrán concertar operaciones con el exterior sin la intervención previa del Banco Central.

2. Quedan sin efecto las Comunicaciones "A" 14 del 2.3.81, "A" 320 del 26.5.83 y sus complementarias, así como la utilización de las fórmulas allí previstas.

3. Con relación a las operaciones comprendidas en el punto 2 de la Comunicación "A" 1499 del 28/7/89 se procederá conforme a las pautas que el Banco Central comunicará a cada organismo en función de las directivas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/5 Nº 1067 v. 7/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4888

Bs. As., 8/4/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/3/92 y el 31/3/92.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1/4/91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/03/92	10,5064	15,1287	16,5965	50,2594	34,8056	
02/03/92	10,5295	15,1626	16,6395	50,4242	34,9097	0,59
03/03/92	10,5515	15,1949	16,6814	50,5872	35,0121	0,61
04/03/92	10,5732	15,2267	16,7229	50,7497	35,1140	0,61
05/03/92	10,5956	15,2596	16,7652	50,9137	35,2172	0,63
06/03/92	10,6180	15,2925	16,8075	51,0779	35,3204	0,61
07/03/92	10,6412	15,3265	16,8506	51,2436	35,4249	
08/03/92	10,6644	15,3605	16,8937	51,4095	35,5295	
09/03/92	10,6876	15,3945	16,9368	51,5756	35,6342	0,63
10/03/92	10,7100	15,4274	16,9792	51,7405	35,7378	0,63
11/03/92	10,7332	15,4614	17,0224	51,9069	35,8426	0,63
12/03/92	10,7564	15,4954	17,0656	52,0735	35,9475	0,63
13/03/92	10,7796	15,5294	17,1088	52,2403	36,0525	0,63
14/03/92	10,8028	15,5634	17,1520	52,4073	36,1576	
15/03/92	10,8260	15,5974	17,1952	52,5744	36,2628	
16/03/92	10,8492	15,6314	17,2385	52,7417	36,3680	0,63
17/03/92	10,8724	15,6655	17,2818	52,9092	36,4733	0,63
18/03/92	10,8956	15,6996	17,3251	53,0769	36,5787	0,63
19/03/92	10,9188	15,7337	17,3684	53,2448	36,6842	0,63
20/03/92	10,9420	15,7678	17,4117	53,4129	36,7898	0,61
21/03/92	10,9652	15,8019	17,4550	53,5811	36,8954	
22/03/92	10,9884	15,8360	17,4983	53,7495	37,0011	
23/03/92	11,0116	15,8701	17,5417	53,9181	37,1069	0,60
24/03/92	11,0341	15,9031	17,5843	54,0856	37,2116	0,60
25/03/92	11,0562	15,9356	17,6265	54,2526	37,3158	0,60
26/03/92	11,0783	15,9681	17,6687	54,4198	37,4200	0,60
27/03/92	11,1005	16,0006	17,7110	54,5872	37,5243	0,60
28/03/92	11,1227	16,0331	17,7533	54,7547	37,6287	
29/03/92	11,1449	16,0657	17,7956	54,9224	37,7332	
30/03/92	11,1671	16,0983	17,8379	55,0903	37,8378	0,59
31/03/92	11,1893	16,1309	17,8802	55,2584	37,9424	0,59

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo

Justicia Fecha 14.290	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1/5/91 (3)	Tasa de interés uso Com. Capitalizada desde 1/4/91
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/03/92				0,0658	17,2648	14,8685
02/03/92	0,88	19,79	1,10	0,1317	17,3068	14,9028
03/03/92	0,84	21,98	1,08	0,1972	17,3513	14,9386
04/03/92	0,94	17,47	1,14	0,2648	17,3940	14,9722
05/03/92	0,91	19,46	1,13	0,3309	17,4359	15,0043
06/03/92	0,91	19,32	1,13	0,3964	17,4802	15,0402
07/03/92				0,4640	17,5242	15,0749
08/03/92				0,5316	17,5682	15,1097
09/03/92	0,96	17,42	1,16	0,5993	17,6122	15,1445
10/03/92	0,85	22,30	1,09	0,6667	17,6562	15,1793
11/03/92	1,01	16,19	1,21	0,7341	17,7015	15,2160
12/03/92	0,90	20,61	1,13	0,8027	17,7442	15,2485
13/03/92	0,95	20,02	1,19	0,8691	17,7912	15,2871
14/03/92				0,9392	17,8355	15,3215
15/03/92				1,0093	17,8798	15,3559
16/03/92	0,94	18,92	1,16	1,0795	17,9241	15,3904
17/03/92	0,86	22,14	1,10	1,1474	17,9705	15,4268
18/03/92	0,87	20,21	1,09	1,2171	18,0158	15,4628
19/03/92	0,86	20,99	1,09	1,2859	18,0590	15,4958
20/03/92	0,88	20,78	1,11	1,3529	18,1017	15,5292
21/03/92				1,4195	18,1443	15,5622
22/03/92				1,4861	18,1869	15,5952
23/03/92	0,98	17,31	1,19	1,5528	18,2296	15,6282
24/03/92	0,84	21,07	1,06	1,6195	18,2731	15,6620
25/03/92	0,84	20,31	1,05	1,6870	18,3196	15,6996
26/03/92	0,85	20,34	1,07	1,7570	18,3614	15,7319
27/03/92	0,93	17,67	1,13	1,8230	18,4028	15,7642
28/03/92				1,8887	18,4447	15,7969
29/03/92				1,9544	18,4866	15,8296
30/03/92	0,90	17,44	1,09	2,0202	18,5285	15,8623
31/03/92	0,89	18,32	1,09	2,0865	18,5729	15,8981

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/03/92				1,1393
02/03/92	0,88	19,79	1,10	1,1926
03/03/92	0,84	21,98	1,08	1,2455

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
04/03/92	0,94	17,47	1,14	1,3005
05/03/92	0,91	19,46	1,13	1,3540
06/03/92	0,91	19,32	1,13	1,4069
07/03/92				1,4619
08/03/92				1,5169
09/03/92	0,96	17,42	1,16	1,5719
10/03/92	0,85	22,30	1,09	0,0539
11/03/92	1,01	16,19	1,21	0,1078
12/03/92	0,90	20,61	1,13	0,1628
13/03/92	0,95	20,02	1,19	0,2156
14/03/92				0,2721
15/03/92				0,3286
16/03/92	0,94	18,92	1,16	0,3852
17/03/92	0,86	22,14	1,10	0,4394
18/03/92	0,87	20,21	1,09	0,4955
19/03/92	0,86	20,99	1,09	0,5506
20/03/92	0,88	20,78	1,11	0,6040
21/03/92				0,6569
22/03/92				0,7099
23/03/92	0,98	17,31	1,19	0,7629
24/03/92	0,84	21,07	1,06	0,8158
25/03/92	0,84	20,31	1,05	0,8695
26/03/92	0,85	20,34	1,07	0,9257
27/03/92	0,93	17,67	1,13	0,9779
28/03/92				1,0298
29/03/92				1,0817
30/03/92	0,90	17,44	1,09	1,1337
31/03/92	0,89	18,32	1,09	1,1861

e. 7/5 Nº 1068 v. 7/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 000588

Bs. As., 14/4/92

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el diseño de las boletas de depósito OM-669 y OM-686 en función a las modificaciones producidas en materia tributaria;

Que asimismo corresponde instruir a las imprentas de plaza, responsables de su impresión con respecto a la identificación numérica que se aplicará a las mismas;

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23 inc. u) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Indice Temático y las "Normas para la cancelación de los tributos con Boleta de Depósito" que se agregan como Anexos I y II respectivamente, de la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar el nuevo diseño de las Boletas de Depósito para el pago en Pesos, Formulario OM-669 "D" y para el pago en Dólares, Formulario OM-669/9-D (exportación), OM-686-B y OM-686/9-B (importación), cuyos modelos se agregan como Anexos III, IV, V y VI respectivamente y las Características y Normas de integración de las Boletas de Depósito" agregadas como Anexo VII.

ARTICULO 3º — La División ORGANIZACION y METODOS llevará un registro de las imprentas que tomarán a su cargo la impresión y venta de boletas, asignando a las mismas los cupos de numeración correspondientes.

ARTICULO 4º — Derogar las Resoluciones Nº 436/85, 997/91 y 138/92, y los formularios OM-669-C, OM-669/9-C, OM-686-A (Color blanco y verde), OM-686-A/1, OM-686-A/2, OM-686-A/3, OM-686-A/4, OM-686/9-A.

ARTICULO 5º — La presente Resolución entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — *Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional.* Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — VICEALMIRANTE (R.) JUAN CARLOS MARTINEZ, ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	NORMAS PARA LA CANCELACION DE TRIBUTOS CON BOLETA DE DEPOSITO
ANEXO III	FORMULARIO OM 669 D - Pago en pesos. Exportación
ANEXO IV	FORMULARIO OM 669/9D- Pago en dólares. Exportación
ANEXO V	FORMULARIO OM 686 B - Pago en pesos. Importación
ANEXO VI	FORMULARIO OM 686/9B- Pago en dólares. Importación
ANEXO VII	CARACTERISTICAS Y NORMAS PARA LA INTEGRACION DE BOLETAS DE DEPOSITO

ANEXO II

NORMAS PARA LA CANCELACION DE TRIBUTOS CON BOLETA DE DEPOSITO

1. — CONFECCION DE BOLETA DE DEPOSITO

El documentante confeccionará íntegramente la boleta de depósito que corresponda, según la solicitud de destinación aduanera a cancelar siguiendo las instrucciones del Anexo VII.

2. — IDENTIFICACION DE LA DESTINACION ADUANERA

Registrará la numeración de la boleta en el margen superior derecho de la hoja Carátula del ejemplar matriz, de la solicitud de destinación aduanera a la que debe imputarse el depósito.

3. - PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DESTINACION

La presentación de la destinación deberá realizarse en el día en que se acredite el depósito, con lo que queda aclarado que los pagos con cheques deberán esperar su acreditación, antes de presentar la documentación aduanera para su registro. Exceptúase de este requisito a los Permisos de Embarque acogidos al régimen de espera de pago con garantía.

4. — CONTROL DE LOS DATOS QUE SE REGISTRAN

Se recomienda adoptar todos los recaudos para no cometer errores en la integración del despacho, asegurando la correcta transcripción del número de boleta en la destinación aduanera, como así también la registración exacta en la boleta de depósito del número de Imp./Exp. y Dígito de Control.

5. — CONTROL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

El Servicio Aduanero rechazará en la revisión preliminar la solicitud de destinación cuando no se hubiere declarado el número de boleta de depósito, con la salvedad formulada en el punto 3.

ANEXO III

FRENTE DEL FORMULARIO OM-669-D EXPORTACION PARA PAGOS EN PESOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
No.
1
NOTA DE CREDITO: Para la cuenta Recaudación de Impuestos sobre Exportación.
Aduana: | Exportador: | Reg. Nº: | DC | CUIT No.
DOCUMENTO (*) | Permiso Embarque P | Exportac. Temporaria T | Solicitud Particular S | Expediente E | Cód. Doc. | Cód. Ad. | Año | Número | DC
Reintegro D.I.T. R | Cargo C | Reparos Fiscalía F | Varios X
Código ANA | IMPORTES A TRANSFERIR EN PESOS | DETALLE DEL DEPOSITO EN PESOS
020 Derechos | Efectivo 01
021 Estadística | Cheque 0 altro Nº 10
023 Der. Adicional
041 Multas | Cheque (24 hs.) Nº 11
043 Varios | Cheque (48 hs.) Nº 12
Cert. Reint. Imp. Bocrex Nº 20
Sub-Total $ | Sub-Total $
407 INTA | Otros 99
415 Dev. Reint./Reemb. IVA
IMPORTE TOTAL $ | IMPORTE TOTAL $
Fecha Emisión: | IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (En Letras) PESOS:
Firma Depositante
PARA USO A.N.A. | RECIBIDO - SELLO BANCO
BOLETA Nº: | TESORERIA 1
OM-669-D(*) Testar código de Documento utilizado, registrándolo en el casillero respectivo.

REVERSO DEL EJEMPLAR 5 DEL FORMULARIO OM-669-D EXPORTACION

TABLA CODIGOS CONCEPTOS Y CODIFICACION	
020	Derechos
021	Estadística
022	D.1409/67 - 1º. Semilla Lino
023	Derecho Adicional
041	Multas
043	Varios
403	Extracto de Quebracho
404	F. Forestal Ley 20531
406	Fondo Nacional Marina Mercante
407	INTA
408	J.N.G. Dec. Ley Nº 6698/63, art. 13, inc. a)
409	S.E.T.O.P. Ley 21121
410	D. 1409/67 - 2º Aceite Lino
411	D.N. Vialidad
415	Dev. Reint./Reemb. I.V.A.
416	S.E.I.M.
419	J.N. Carnes

ACLARACIONES: El frente de la boleta presenta impresos los conceptos más usuales actualmente.

Cuando corresponda depositar con imputación a conceptos no incluidos deberán registrarse en los espacios en blanco, a partir del código 415 y siguiendo la identificación de la presente tabla.

Los intereses y actualización del importe original deben imputarse proporcionalmente a cada rubro que se pretenda cancelar.

ANEXO IV

FRENTE DEL FORMULARIO OM-669/9-D EXPORTACION PARA PAGOS EN DOLARES

DOLARES ESTADOUNIDENSES U$S U$S U$S U$S U$S DOLARES ESTADOUNIDENSES U$S U$S U$S

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
No.
1

NOTA DE CREDITO: Para la cuenta Recaudación de Impuestos sobre Exportación.

Aduana: | Exportador: | Reg. Nº: | DC | CUIT No.

DOCUMENTO (*) | Permiso Embarque P | Exportac. Temporaria T | Solicitud Particular S | Expediente E | Retorno D.I.T. R | Cargo C | Reparos Planilla F | Varios X | Cód. Dec. | Cód. Ad. | Año | Número | DC

Código ANA	IMPORTES A TRANSFERIR EN U$S					DETALLE DEL DESPOSITO EN U$S					Cód.
020	Derechos					Efectivo					01
021	Estadística					Otros					
023	Der. Adicional										
041	Multas										
043	Varios										
	Sub-Total				U$S	Sub-Total					U$S
407	INTA					Otros					
415	Dev. Reint./Reemb. IVA										
	IMPORTE TOTAL				U$S	IMPORTE TOTAL					U$S

Fecha Emisión:

Firma Depositante

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (En Letras) DOLARES ESTADOUNIDENSES:

PARA USO A.N.A.

RECIBIDO - SELLO BANCO

BOLETA Nº:

TESORERIA

1

OM-669/9-D (*) Testar código de Documento utilizado, registrándolo en el casillero respectivo.

REVERSO DEL EJEMPLAR 5 DEL FORMULARIO OM-669/9-D EXPORTACION

TABLA CODIGOS CONCEPTOS Y CODIFICACION	
020	Derechos
021	Estadística
023	Derecho Adicional
041	Multas
043	Varios
406	Fondo Nacional Marina Mercante
407	INTA
415	Dev. Reint./Reemb. I.V.A.

ACLARACIONES: El frente de la boleta presenta impresos los conceptos más usuales actualmente.

Cuando corresponda depositar con imputación a conceptos no incluidos deberán registrarse en los espacios en blanco, a partir del código 415 y siguiendo la identificación de la presente tabla.

Los intereses y actualización del importe original deben imputarse proporcionalmente a cada rubro que se pretenda cancelar.

ANEXO V

FRENTE DEL FORMULARIO OM-686/3 IMPORTACION PARA PAGOS EN PESOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
No.
1

NOTA DE CREDITO: Para la cuenta Recaudación de Impuestos sobre Importación.

Aduana: | Importador: | Reg. Nº: | DC | CUIT No.

DOCUMENTO (*) | Despacho D | Solicitud S | Expediente E | Imp. Temp. T | Póliza P | Otro X | Cód. Doc. | Cód. Ad. | Año | Número | DC

Otro de la Mercadería | Cód. | MOTIVO DE PAGO (*) | Normal del Despacho 01 | Complementario por diferencias que no hubieran originado un cargo. 02 | Cargo Nº 03 | Cód.

Cód. ANA Banco	IMPORTES A TRANSFERIR EN PESOS					Cód. Información	DETALLE DEL DEPOSITO EN PESOS				Cód. Información
010	Derechos					006	Efectivo				01
011	Estadística					008	Cheque o giro Nº				10
012	Derechos anti-dump. y compensatorios					080	Ban. Nación				
030	Servicios a las Mercaderías					081	Cheque (24 hs.) Nº				11
031	Tasa de Comprobación de destino										
041	Multa: Por no tomar conexión en término						Cheque (48 hs.) Nº				12
	Multa: Por documentar fuera de término										
	Multa: Por documentación faltante						Cert. de Reintegro Exp. Boerex Nº.				20
	Multa: Otras										
043	Varios										
	Sub-Total						Sub-Total				$
415	I.V.A.						Otros				
	I.V.A. Indexación y/o Intereses										
417	Impuestos Internos										
421	Impuesto Combustibles - Ley 23966										90
422	IVA Res. 3431/91, art. 2o., inc. a)										
423	IVA Res. 3431/91, art. 2o., inc. b)										
	IMPORTE TOTAL				$		IMPORTE TOTAL				$

Fecha Emisión:

Firma Depositante

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (En Letras) PESOS:

PARA USO A.N.A.

RECIBIDO - SELLO BANCO

BOLETA Nº:

TESORERIA

1

OM-686-B (*) Testar códigos de Documento y Motivo de Pago utilizados, registrándolos en los casilleros respectivos.

REVERSO DEL EJEMPLAR 5 DEL FORMULARIO OM-686/B IMPORTACION

TABLA CODIGOS CONCEPTOS Y CODIFICACION			
010		Derechos	006
011		Estadística	026
012		Derechos Anti - dumping y compensatorio	090
030		Servicios a las Mercaderías	067
031		Tasa de Comprobación de Destino	016
041	MULTA	Por no tomar contenido en término	082
		Por documentar fuera de término	086
		Por documentación faltante	087
		Otras	088
043		Varios	089
402		Fondo Forestal	028
405		Plan Siderúrgico	027
406		Fondo Nacional Marina Mercante	066
412		Fondo Contribución Carbonato de Sodio	069
413		Fondo Contribución Papel Prensa	030
414		Fondo Fomento Minero	029
415		I.V.A.	080
		I.V.A. Indexación y/o Intereses	081
417		Impuestos Internos	084
418		Fondo Promoción de Exportaciones	068
420		Impuesto a los Hidrocarburos	070
421		Impuesto Combustibles - Ley 23966	070
422		IVA Resol. 3431/91, art. 3o., inc. a)	083
423		IVA Resol. 3431/91, art. 3o., inc. b)	085

ACLARACIONES: El frente de la Boleta presenta impresos los conceptos más usuales al presente.

Cuando corresponda depositar con imputación a conceptos no incluídos deberán registrarse en los espacios en blanco, a partir del código 423 y siguiendo la identificación de la presente tabla.

Los intereses y actualización del importe original deben imputarse proporcionalmente a cada rubro que se pretenda cancelar.

ANEXO VI

FRENTE DEL FORMULARIO OM-686/9-B IMPORTACION PARA PAGOS EN DOLARES

DOLARES ESTADOUNIDENSES U$S U$S U$S U$S U$S DOLARES ESTADOUNIDENSES U$S U$S U$S

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
No.
1

NOTA DE CREDITO: Para la cuenta Recaudación de Impuestos sobre Importación.

Aduana: | Importador: | Reg. Nº | DC | CUIT No.

DOCUMENTO (*) | Despacho D | Solicitud S | Expediente E | Cód. Doc. | Cód. Ad. | Año | Número | DC
Imp. Temp. T | Póliza P | Otro X

Otro de la Mercadería | Cód. | MOTIVO DE PAGO (*) | Normal del Despacho 01 | Complementario por diferencias que no hubieran originado en cargo. 02 | Cargo Nº | 03 | Cód.

Cód. ANA Banco	IMPORTES A TRANSFERIR EN U$S				Cód. Informático	DETALLE DEL DESPOSITO EN U$S				Cód. Informático
010	Derechos				006	Efectivo				01
011	Estadística				026	Otros				
012	Derechos anti-dump. y compensatorios				090					
030	Servicios a las Mercaderías				067					
031	Tasa de Comprobación de destino				016					
041 Multa	Por no tomar contenido en término				082					
	Por documentar fuera de término				086					
	Por documentación faltante				087					
	Otras				088					
043	Varios				089					
	Sub-Total				U$S	Sub-Total				U$S
415	I.V.A.				080					
	I.V.A. Indexación y/o Intereses				081					
417	Impuestos Internos				084					
421	Impuesto Combustibles - Ley 23966				070					
422	IVA Res. 3431/91, art. 3o., inc. a)				083					
423	IVA Res. 3431/91, art. 3o., inc. b)				085					
	IMPORTE TOTAL				U$S	IMPORTE TOTAL				U$S

Fecha Emisión: | IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (En Letras) DOLARES ESTADOUNIDENSES·

Firma Depositante

PARA USO A.N.A. | RECIBIDO - SELLO BANCO

BOLETA Nº | TESORERIA | 1

OM-686/9-B (*) Testar códigos de Documento y Motivo de Pago utilizados, registrándolos en los casilleros respectivos.

REVERSO DEL EJEMPLAR 5 DEL FORMULARIO OM-686/9-B IMPORTACION

TABLA CODIGOS CONCEPTOS Y CODIFICACION			
010		Derechos	006
011		Estadística	026
012		Derechos Anti - dumping y compensatorio	090
030		Servicios a las Mercaderías	067
031		Tasa de Comprobación de Destino	016
041	MULTA	Por no tomar contenido en término	082
		Por documentar fuera de término	086
		Por documentación faltante	087
		Otras	088
043		Varios	089
406		Fondo Nacional Marina Mercante	066
415		I.V.A.	080
		I.V.A. Indexación y/o Intereses	081
417		Impuestos Internos	084
418		Fondo Promoción de Exportaciones	068
420		Impuesto a los Hidrocarburos	070
421		Impuesto Combustibles - Ley 23966	070
422		IVA Resol. 3431/91, art. 3o., inc. a)	083
423		IVA Resol. 3431/91, art. 3o., inc. b)	085

ACLARACIONES: El frente de la Boleta presenta impresos los conceptos más usuales al presente.

Cuando corresponda depositar con imputación a conceptos no incluídos deberán registrarse en los espacios en blanco, a partir del código 423 y siguiendo la identificación de la presente tabla.

Los intereses y actualización del importe original deben imputarse proporcionalmente a cada rubro que se pretenda cancelar.

ANEXO VII

CARACTERISTICAS Y NORMAS PARA LA INTEGRACION DE LAS BOLETAS DE DEPOSITO

1. — CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS BOLETAS

— **Material**	: Papel obra alisado (57 grs. por metro cuadrado) con carbónico intercalado.
— **Medidas de la caja**	:14,25 x 20,30 cm (del troquelado hacia abajo)
— **Formulario**	:15,30 x 21,40 cm
— **Sistema de Encuadernación**	:Tipo "SNAP-OUT"
— **Numeración**	:Correlativa y anual (7 dígitos) a partir de 8.000.000
— **Cantidad de Ejemplares**	:Original y cuatro (4) copias.
— **Identificación de Ejemplares**	:En los ángulos superior e inferior derecho de cada formulario llevará impreso el número de cada ejemplar.
— **Destino de las Copias**	:1 - Banco 2 - A.N.A. 3 - I.N.D.E.C. 4 - Contribuyente 5 - Despachante
— **Pie de Imprenta**	:No debe faltar, será registrado en el lateral inferior izquierdo del formulario.

2. — CARACTERISTICAS PARTICULARES

2.1. — **Pagos en Pesos**

EXPORTACION

— Formulario	: OM-669 "D"
— Color papel	: Blanco
— Color impresión	: Negro
— Color letra E	: Verde

IMPORTACION

— Formulario	: OM-686 "B"
— Color papel	: Blanco
— Color impresión	: Negro
— Color letra I	: Rosa

2.2. — PAGOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

EXPORTACION

— Formulario	: OM-669/9"D"

IMPORTACION

— Formulario	: OM-686/9"B"
— Color papel	: Blanco
— Color impresión	: Azul
— Color letras I y E	: Azul
— Impresión de guarda o ribete contorno	: DOLARES ESTADOUNIDENSES U$S U$S U$S U$S U$S U$S U$S

3. — NORMAS DE INTEGRACION

— Aduana	: La del registro del documento aduanero.
— Exportador/Import.	: Nombre y Apellido o Razón Social, tal como figura registrado en la Aduana.
— Registro Nº	: Número de registro y dígito de Control asignado.
— CUIT Nº	: Número otorgado por D.G.I. (11 dígitos) (*).
— Documento	: Deberá cruzarse la cuadrícula del tipo de documento al que se afecta el depósito.
— Código de documento	: Registrar la letra correspondiente al documento señalado. Dato obligatorio, su omisión podría motivar la no imputación del pago.
— Código de Aduana	: El que corresponda, tomado de la Tabla Nº 2 de códigos de Aduanas (Res. Nº 5132/81).
— Año	: Dos últimas cifras del año de registro del documento.
—Número	: El correspondiente al documento aduanero para el que deposita, en caso que esté asignado.
— Dígito de Control	: En Despachos y Permisos, si se conoce. En las restantes destinaciones no registrar.
— Giro de la Mercadería	: Sólo para el pago de Despachos. Registrar el código del depósito en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza y 900 en Aduanas del Interior — Tabla Nº 6 (Res. Nº 5132/81).
— Motivo de Pago	: Sólo para pago de Despachos. Deberá cruzarse la cuadrícula correspondiente = 01 si el pago, aun cuando se realizara en más de una boleta, responde al importe liquidado originalmente. 02 cuando el depósito se realiza como consecuencia de un importe adicional por reliquidación de la deuda original y sin que mediare la confección de cargo, 03 únicamente si el depósito responde a satisfacer un cargo formulado por Aduana, en cuyo caso deberá registrar su número en el espacio destinado al efecto.
— Importes a transferir	: Los importes parciales del depósito se registrarán en el renglón correspondiente al concepto que se tributa. Las tres primeras columnas corresponden a las unidades, según el orden grupal de las mismas y la última para dos (2) decimales. Las sumas que se ingresen en concepto de indexación y/o intereses se sumarán al monto original y se registrarán en el renglón correspondiente, en caso de depositarse en el mismo momento. Si un depósito se realiza con posterioridad, se asentarán también en el renglón del concepto original. En la tabla que se encuentra al dorso del elemento Nº 5 se detallan además de los rubros vigentes, aquellos conceptos no vigentes a la fecha y que no han sido impresos al frente del formulario. Si correspondiere efectuar un depósito por alguno de ellos, se registrará en los renglones en blanco, a partir del 415 (exportación) y 423 (importación), indicando la denominación del concepto y código respectivo, según la citada tabla.
— Detalle del depósito	: Se registrarán en los renglones que para cada caso están impresos y codificados los importes parciales del depósito, según el medio de pago empleado, asentando la numeración del o los documentos respectivos.
— Subtotal	: Resultado de la suma de importes parciales que le preceden.
— Importe total	: Suma del Subtotal e importes de los conceptos que siguen.
— Fecha de emisión y firma	: Fecha del depósito y firma del depositante.
— Importe total depositado	: Registrar en letras el importe depositado.
— Recibido sello del Banco	: Sello del Banco y fecha, requisitos sin los cuales cualquiera de los montos de la boleta carece de valor.

NOTA: (*) Los pagos de aquellas operaciones de importación o exportación autorizados a efectuarse sin necesidad de contar con Nº de CUIT serán intervenidos por las Secretarías de Actuación del Departamento Contencioso (Sumarios Contenciosos), por el Departamento Fiscalización (Reparos), por los Jefes de Ramos de la Sección Equipos Técnicos (Admisiones temporales por simple solicitud) y por la Sección Cancelaciones de Cargos y Servicios o la Sección Contaduría de las Aduanas en los demás casos, previo a la presentación de las boletas en la sucursal del Banco de la Nación Argentina correspondiente.

e. 7/5 Nº 1070 v. 7/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Sección Sumarios, abril 22 de 1992.

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

SUMARIO	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA29-Nº 202/92	ESPERANZA DE LAS MERCEDES HIGUERA GALVEZ.	ART. 977 C.A.
SA29-Nº 203/92	ALICIA TERESA TOLEDO GUTIERREZ.	ART. 977 C.A.
SA29-Nº 204/92	MARCELO ANDRES FERNANDEZ GUTIERREZ.	ART. 977 C.A.

e. 7/5 Nº 1069 v. 7/5/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

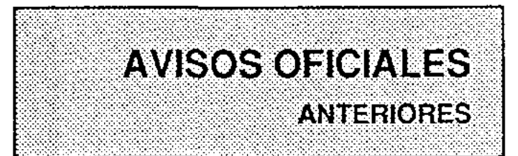
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI $ 11,30



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/3/92

Se comunica que, han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nos. 12.020.018 y 12.133.970; de u$s. 1.875 Nos. 13.001.525, 13.002.839, 13.003.063, 13.005.884, 13.013.713, 13.014.397, 13.015.751, 13.017.658, 13.017.903, 13.019.818, 13.019.901, 13.020.524, 13.021.527, 13.023.580, 13.025.507, 13.026.310/311, 13.027.909, 13.028.145, 13.029.212, 13.032.191, 13.032.972, 13.033.020, 13.033.069, 13.033.221, 13.034.038, 13.042.482/483, 13.043.004, 13.045.124, 13.046.743, 13.047.228, 13.053.931, 13.062.132, 13.064.928, 13.066.528/529, 13.066.948, 13.067.217, 13.067.796, 13.073.348, 13.074.139, 13.074.912, 13.076.921, 13.077.195/196, 13.078.683, 13.078.994/997, 13.079.531, 13.082.212, 13.082.248/250, 13.088.023/024, 13.088.070, 13.088.112, 13.088.245 y 13.088.366/367 y de u$s. 3.750 Nos. 14.007.253/255, 14.009.422/423, 14.010.211, 14.011.777/778, 14.013.537, 14.013.989/991, 14.014.510, 14.014.964, 14.015.327, 14.015.749, 14.016.387, 14.017.408, 14.021.067, 14.021.581/582, 14.022.802, 14.023.303/306 y 14.023.989, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nos. 5.028.933/934, 5.042.880/881; de u$s. 375 Nº 5.504.574; de u$s. 750 Nos. 6.013.170, 6.043.877/878, 6.050.441 y 6.051.279 y de u$s. 7.500 Nos. 8.301.778, 8.302.889, 8.303.418/420, 8.318.168/173, 8.318.228, 8.318.229/232, 8.318.838/839, 8.319.376, 8.322.149, 8.327.738, 8.328.102/103, 8.328.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, F. O. de u$s. 3.750 Nos. 7.719.690/691, 7.733.658/662, 7.751.501 y 7.751.503 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/4 Nº 8786 v. 20/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.030.449 y 10.032.987; u$s. 250 Nº 11.011.407; u$s. 500 Nos. 12.110.536, 12.124.286, 12.138.755 y 12.156.357; u$s. 2.500 Nº 13.048.331 y de u$s. 5.000 Nos. 14.023.837 y 14.026.712, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, Esc. Roberto H. Walsh, Bs. As. 29/10/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/4 Nº 9651 v. 26/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/4/92

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Rosario Vilma CLEMENTE de OLIVETTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI - a/c DIVISION BENEFICIOS.

e. 6/5 Nº 1065 v. 8/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. NOTA Nº 07/92 SAT

Bs. As., 27/4/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

AGUILAR, Jorge
GONZALEZ, Antonio René
IBARRA, León
IGLESIAS, José Gerardo
MERCURI, Luis Eduardo
MONGES, Francisco
ROMERO, Ramón

Sra. LUCINDA A. R. de PERALTA - A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 4/5 Nº 1057 v. 15/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de A. N. Se. S. Nº 421

Bs. As., 27/4/92

VISTO las múltiples inquietudes planteadas por los obligados al pago de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, y la necesidad de implementar una política que se complemente en la faz judicial con las que actualmente viene ejerciendo la Administración Nacional de la Seguridad Social en las restantes áreas de su competencia, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto y merituando que se encuentran en trámite un número significativo de acciones judiciales tendientes al cobro de los conceptos aludidos, previéndose un incremento sustancial en el futuro como consecuencia de la acción fiscalizadora de esta Administración.

Que la situación apuntada conforma el marco fáctico y normativo adecuado para compatibilizar el objetivo recaudatorio con las posibilidades financieras de los deudores en concordancia con la situación de estabilidad económica que reina en el país.

Que en base a los fundamentos expuestos, se estima procedente establecer un plan de facilidades de pagos para aquellos contribuyentes que tengan acciones judiciales en trámite o por las que se promuevan en el futuro.

Que la medida propuesta se vé fortalecida por la seguridad jurídica que deviene de las garantías procesales que se solicitarán a los accionados y la posibilidad de su rápida ejecución ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas.

Que asimismo corresponde señalar que como consecuencia del límite temporal establecido en el artículo 14 y concordantes de la Ley 23.982 y la creación de la Contribución Unica de la Seguridad Social (Artículo 86 Decreto 2284/91) con vigencia a partir del 1º de enero del corriente año, existe un período que se extiende desde marzo de 1991 a diciembre del mismo año, al que resulta conveniente aplicar el presente plan de facilidades, con el objetivo, además de los ya esgrimidos, de sanear las deudas anteriores a la creación de la citada Contribución que no son pagaderas con Bonos de Consolidación de Deuda Previsional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 1092/91,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los empleadores y agentes de retención por Convenios de Corresponsabilidad comprendidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, se encuentren o no inscriptos actualmente en la A. N. Se. S., podrán acogerse al Plan de Facilidades de pago que se establece por la presente Resolución, respecto de la deuda por capital e intereses superior a $ 50.000.-, reclamada judicialmente, correspondiente a los períodos marzo a diciembre y SAC 91, en relación a cada uno de los siguientes conceptos: a) Aportes y Contribuciones adeudados al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia. b) Contribuciones adeudadas al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. c) Aportes y Contribuciones adeudados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de acuerdo con la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias. d) Contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de la Vivienda, de acuerdo con la Ley 21.581 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente, deberá abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más los intereses punitorios establecidos por el Decreto 589/91 y Resolución S. S. S. Nº 10/91, o las normas que los reemplacen o complementen en el futuro, calculados desde la fecha de consolidación y hasta la del vencimiento de cada cuota. Se considerará fecha de consolidación, el último día del mes en que el plan de facilidades de pago fuera otorgado.

ARTICULO 3º — Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes, debiendo cancelarse la primera dentro de los treinta (30) días siguientes a la consolidación.

ARTICULO 4º — Para acceder al Plan de Facilidades de Pago previsto en los artículos precedentes, el demandado deberá acreditar haber dado cumplimiento al pago de la C. U. S. S. correspondiente a todos los períodos posteriores a diciembre/91 y hasta la fecha de la consolidación de la deuda, con más los intereses correspondientes para los supuestos de pago fuera de término.

ARTICULO 5º — Podrán incluirse en el Plan de Facilidades de Pagos establecidos por la presente, siempre que con antelación al otorgamiento del mismo se encuentre radicada la acción judicial pertinente: a) Las deudas no intimadas por acta de inspección respecto de las cuales el contribuyente solicite se le practique la verificación de estilo. b) Las deudas intimadas por actas de inspección. c) Las deudas impugnadas conforme el art. 11 y concordantes de la Ley 18.820 y el art. 11 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659, siempre que el deudor desista en forma expresa e incondicional de la impugnación.

ARTICULO 6º — Quedan excluidos del Plan de Facilidades establecido por la presente: Los responsables y obligados sujetos a causas penales promovidas por la A. N. Se. S. y/o por el Ex-I. N. P. S. y Ex-Cajas de Asignaciones Familiares.

ARTICULO 7º — La falta de cumplimiento en término de una cuota del Plan de Facilidades o de las posiciones mensuales que se devenguen con posterioridad al otorgamiento, implicará la caducidad automática del mismo de pleno derecho y sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, considerándose la totalidad de la deuda como de plazo vencido. Las cuotas abonadas serán tomadas como pagos a cuenta de la deuda liquidada en ejecución. Caducado el plan, no podrá ser refinanciado.

ARTICULO 8º — Será obligación del deudor acreditar en el expediente judicial el efectivo pago de cada cuota y posición mensual, dentro de las 48 hs. del depósito de la cuota.

ARTICULO 9º — La deuda consolidada deberá garantizarse mediante la efectiva traba de medidas cautelares que satisfagan plenamente el crédito de la A. N. Se. S. sus intereses y costas.

ARTICULO 10. — En los casos en que el proceso judicial no se encuentre con sentencia firme el deudor deberá allanarse, desistir de cualquier excepción o recurso interpuesto, asumir las costas del proceso y solicitar se dicte sentencia, la que no será ejecutoriada en tanto el obligado cumpla con las obligaciones materiales y formales que emanan de la presente resolución.

ARTICULO 11. — El otorgamiento del Plan de facilidades implicará la conformidad de la A. N. Se. S. para la suspensión del trámite de ejecución de sentencia. Las actuaciones judiciales se reanudarán al operarse alguno de los supuestos contemplados en el art. 7º de la presente o ante el incumplimiento por parte del deudor de la obligación establecida en el artículo 8º.

ARTICULO 12. — Los honorarios profesionales devengados en cada juicio deberán abonarse simultáneamente con el pago de cada cuota y en forma proporcional a la misma. Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes, el deudor podrá optar por pactar el monto de los mismos con cada profesional interviniente de conformidad con la tabla elaborada en base al promedio de los porcentajes máximos y mínimos establecidos por la Ley arancelaria para cada estado procesal, que como Anexo I se adjunta y que forma parte integral de la presente.

ARTICULO 13. — El deudor que pretenda acogerse al plan, manifestará su intención en tal sentido, presentado ante el área Jurídica un formulario que será previsto por la A. N. Se. S., donde

deberá denunciar aquellas Actas respecto de las cuales se hubiera incoado acción judicial, solicitando en lo atinente a las restantes se proceda a su radicación. Para el supuesto que la deuda **no hubiese sido intimada por acta de inspección,** el contribuyente como de previo, a la presen**tación del formulario,** en lo que concierne a esta deuda, deberá requerir al área de Fiscalización **se le practique la verificación de estilo.** Ello sin perjuicio de la prosecución del trámite respecto **de la solicitud que hubiera efectuado ante el área Jurídica por otra obligación determinada en acta.**

ARTICULO 14. — La Gerencia General de Recaudación, queda facultada para dictar las normas interpretativas de la presente Resolución.

ARTICULO 15. — Regístrese, Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados para su ratificación en lo referente a los aportes mencionados en el artículo 1º inciso c) y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO — DIRECTOR EJECUTIVO.

ANEXO I

HONORARIOS PROFESIONALES

TABLA DE PORCENTAJES APLICABLES SEGUN ESTADO PROCESAL

a)	Iniciación hasta sentencia sin excepciones	8 %
b)	Iniciación hasta sentencia con excepciones	10 %
c)	Ejecución de sentencia en trámite sin excepciones	15 %
d)	Ejecución de sentencia en trámite con excepciones	20 %
e)	Idem b) con apelación	13 %
f)	Idem d) con apelación	25 %

e. 6/5 Nº 1066 v. 7/5/92